



PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO OTÚN

ACUERDO No 07

POR EL CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LAS QUEBRADAS COMBIA Y DOSQUEBRADAS QUE DISCURREN POR LOS MUNICIPIOS DE PEREIRA, SANTA ROSA DE CABAL, MARSELLA Y DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Otún, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1729 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se reorganizó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y se organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA-

Que en su Artículo 31 le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en el numeral 18 el citado artículo les asigna además la función de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.

Que en artículo 107 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales reglamentarán, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como de las derivaciones que beneficien varios predios, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el Decreto 3572 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, organismo del nivel central, adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa y financiera, es la entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 16 del mencionado Decreto le asigna a las Direcciones Territoriales de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales, entre otras, las funciones de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de las áreas del sistema de parques nacionales naturales y de la reglamentación del uso y funcionamiento en las áreas adscritas, implementar en el ámbito regional estrategias de participación social en la conservación para el cumplimiento de los objetivos del organismo, apoyar a las áreas adscritas en la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los planes de manejo de las áreas del Sistema de



PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO OTÚN

Parques Nacionales, así como coordinar la elaboración del plan de acción de los subsistemas regionales de áreas protegidas.

Que mediante Acuerdo 03 de 2008 la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Otún, integrada por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -Carder- y el Director Territorial Andes Occidentales de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales, aprobó el plan de ordenación y manejo de la Cuenca.

Que en la fase de formulación el plan de ordenación y manejo estableció en el referente 2, "Uso y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico", la reglamentación de las corrientes de las quebradas Combia y Dosquebradas y la elaboración de estudios que permitan determinar la necesidad de reglamentar la corriente principal del río Otún.

Que de acuerdo con lo anterior, la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Otún, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: REGLAMENTACIÓN. Ordenar la reglamentación general del uso de las aguas de las corrientes de las quebradas Combia y Dosquebradas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDEN DE PRIORIDAD. De acuerdo con los criterios aplicados en desarrollo del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Otún, el proceso de reglamentación debe adelantarse dando prioridad a la corriente de la quebrada Combia, seguida de la corriente de la quebrada Dosquebradas. Para la corriente principal del río Otún, se adelantarán los estudios preliminares con el fin de determinar la conveniencia de su reglamentación.

ARTÍCULO TERCERO: ACTUACIONES A REALIZAR. Con la finalidad de dar a conocer a los interesados la presente providencia, se efectuarán las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de las visitas oculares, así:

- a) Copia de la presente providencia se fijará en un lugar público de la Carder y en la Sede del Parque Nacional Natural los Nevados, Alcaldías o Inspecciones de Policía ubicadas en la zona de influencia de la reglamentación, y
- b) Publicar por dos (2) veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la zona de influencia de la reglamentación, un aviso en el cual se informen las fechas y los lugares de realización de las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABLES DE LAS VISITAS Y LOS ESTUDIOS DE REGLAMENTACIÓN. Las visitas oculares, los estudios y demás actuaciones conducentes a la elaboración del Proyecto de Reglamentación General de las corrientes mencionadas, serán coordinados por los miembros del Comité Técnico de la Comisión Conjunta, y participarán en su elaboración los demás funcionarios o personal idóneo en la materia, asignados por los miembros de la Comisión Conjunta.

Las visitas oculares y los estudios de reglamentación deben considerar lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 1541 de 1978.

Pa



PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO OTÚN

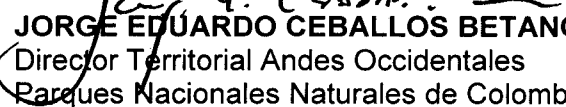
PARÁGRAFO PRIMERO: Con base en los estudios y visitas, se elaborará un proyecto de distribución de las aguas. Éste proyecto se comunicará a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) veces con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos de los periódicos de mayor circulación en los municipios correspondientes, con el fin de que puedan presentar las objeciones que consideren pertinentes, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso. Este aviso se puede difundir por dos veces a través de la emisora del lugar, con el mismo intervalo establecido en el presente párrafo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en Pereira, a los **30 SET. 2011**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL ÁLVAREZ VILLEGAS
Director General
Corporación Autónoma Regional de Risaralda


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCÚR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Revisó: Gabriel Antonio Penilla Sánchez
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Liliana Ardila Gómez
CPS 020-11